



INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

1ª. OBJETO

SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (en adelante SOPREA), es una sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante IDEA). Esta sociedad según consta en el artículo 3 de sus Estatutos tiene por objeto, favorecer el desarrollo económico y social de Andalucía actuando prioritariamente sobre actuaciones de promoción y reconversión mediante: - Constitución de sociedades mercantiles y participación en sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para Andalucía - Concesión de créditos a medio y largo plazo y de avales a sociedades con objeto de garantizar la financiación de éstas. - Promoción y participación de actuaciones colectivas de empresas que permitan una mayor competitividad de éstas. - Realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, SOPREA es una entidad del sector público andaluz, participada al cien por cien por IDEA, dependiente de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y se considera un **poder adjudicador** que no tiene carácter de Administración Pública, por tratarse de una entidad con personalidad jurídica propia, financiada mayoritariamente por una Administración Pública, creada para satisfacer necesidades de interés general y que no tiene carácter industrial y mercantil.

Las presentes instrucciones se dictan al amparo del artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se adaptan en su totalidad a dicha Ley, limitándose su ámbito de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, los contemplados en el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 ambas inclusive del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los contratos de obras, servicios y suministros comprendidos en las categorías 1 a 6 ambas inclusive del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuando no superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Estas instrucciones tienen por objeto fijar los procedimientos que ha de seguir SOPREA, para la selección del contratista y la adjudicación de contratos en los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada dando seguridad jurídica a la actuación de los entes del sector público.

2ª. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

2.1.- La adjudicación estará sometida al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con la Comunicación Interpretativa de la Comisión (2006/C 179/2), a los efectos que ahora interesa como parámetro para analizar la observancia de los principios comunitarios de la contratación pública y, en todo caso, a los principios de:

2.2.- Publicidad: se utilizará como medio preferente las publicaciones en el perfil del contratante. Las inserciones reseñadas podrán ser complementadas a través de otros medios de publicidad establecidos como obligatorios en las presentes instrucciones o que se estimen pertinentes en aras de su mayor eficacia.

2.3.- Concurrencia: se pretende lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato presentando la correspondiente oferta o proposición, de tal modo que el órgano de contratación de la compañía pueda disponer de una pluralidad de ofertas para seleccionar aquella que mejor se acomode a su interés.

2.4.- Transparencia: todos los licitadores podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato, la fijación de plazos adecuados, la fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, la determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa. Se establece como principio de contratación, la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, tanto si abarca un único criterio, siendo éste obligatoriamente el precio, como si se establecen varios.

2.5.- Confidencialidad: se establece el compromiso de no divulgar la información, facilitada por los empresarios, relativa a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, todo ello, sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.



Los procedimientos de contratación celebrados con la entidad, así como el desarrollo de los mismos, respetarán todas las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus Disposiciones de desarrollo.

2.6.- Igualdad y no discriminación: se realizará una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, igualdad de acceso para los operadores económicos europeos, reconocimiento mutuo de títulos, certificados y diplomas, proscripción de facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

3ª NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

3.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, SOPREA sólo celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

3.2. SOPREA velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerá la agilización de trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

4ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Sólo podrán contratar con SOPREA, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones la relación de negocios y contratos expuestos en el artículo 4 del Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos celebrados por SOPREA tendrán la consideración de contratos privados.



La preparación y adjudicación de los contratos celebrados por SOPREA se regirán en todo lo no previsto por las presentes Instrucciones Internas de Contratación, y por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

Respecto a su contenido mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos celebrados por SOPREA, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deben incluir las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Por lo que respecta a los efectos y extinción de los contratos, éstos se regirán por el derecho privado.



El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por SOPREA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren podrán ser sometidos a arbitraje por parte de SOPREA

SOPREA, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que el resto de entes, organismos y entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1, carácter de emergencia.

5ª. IDONEIDAD Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo previsto en el Art. 22, para garantizar que los contratos que se celebren sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, y se dejará constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En cumplimiento del Art. 23, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Los contratos que se formalicen podrán prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.



6ª. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos de obra, suministro y/o servicios, según la definición dada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se adjudicarán conforme a alguno de los siguientes procedimientos de adjudicación:

6.1.- Contratos menores:

Mediante este procedimiento podrá adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros (IVA NO INCLUIDO), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (IVA NO INCLUIDO), y por una duración máxima de un año, cuando se trate de otros contratos

6.2.- Procedimiento negociado sin publicidad:

Se podrá utilizar este procedimiento para la adjudicación de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, cuyo importe supere los del anterior procedimiento y que no supere en los contratos de suministros y servicios los 60.000 euros (IVA NO INCLUIDO) y en los de obras los 200.000 euros (IVA NO INCLUIDO). En estos casos, las exigencias de publicidad y concurrencia se entenderán referidas a la necesidad de recabar, siempre que ello sea posible, al menos, tres ofertas.

6.3.- Procedimiento negociado con publicidad:

Para los contratos superiores a los importes anteriores y que no superen los 1.000.000 euros (IVA NO INCLUIDO) para los contratos de obras y los 100.000 euros (IVA NO INCLUIDO) para el resto de contratos, la forma ordinaria de adjudicación será a través del procedimiento negociado con publicidad; en estos casos, para cumplir las exigencias de publicidad el órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la Convocatoria de Licitaciones.

6.4.- Procedimiento abierto o restringido no sujeto a regulación armonizada:

Para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuyo importe supere los consignados en los párrafos anteriores pero sean inferiores a 4.845.000 euros en los contratos de obras y 193.000 euros en los contratos de servicios y suministros, se llevará a cabo a través del procedimiento abierto o restringidos, en caso de que así lo motive el órgano de contratación y en atención a lo previsto en los artículos 157 a 161 de la LCSP



para el procedimiento abierto y a lo previsto en los artículos 162 a 168 de la LCSP para el procedimiento restringido.

6.5.- Procedimiento abierto sujeto a regulación amortizada:

Los contratos de importes superiores a los consignados en los párrafos anteriores, esto es, los contratos sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán conforme a las prescripciones de la LCSP.

No obstante, si por cualquier causa y de forma justificada, el órgano de contratación lo estimase oportuno, se podrá utilizar cualquier otro procedimiento de adjudicación establecido en la LCSP, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

7ª. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

7.1.- Contratos menores:

La contratación se iniciará mediante propuesta motivada del departamento interesado en la contratación adjuntando la oferta que resulte económicamente más ventajosa. En el supuesto de obras, deberá añadirse, en caso de que fuese necesario, el proyecto de la obra. En el supuesto de contratación de servicios u obras inferiores a 3.000 euros, no se requerirá propuesta y será suficiente con la autorización del gasto en la que se describa el objeto de la contratación.

A continuación se procederá a la adjudicación por el órgano de contratación de SOPREA, dándose traslado al departamento interesado en la contratación, al departamento de recursos y al contratista seleccionado.

El expediente de contratación contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- a) Propuesta motivada para el inicio de la contratación. Excepto para gastos inferiores a 3.000 euros.
- b) Resolución de la adjudicación.
- c) Autorización del gasto.
- d) Memoria Justificativa. Excepto para gastos inferiores a 3.000 euros.
- e) Ofertas presentadas con presupuestos y proyectos e informes de supervisión, en su caso.
- f) Factura correspondiente, una vez efectuada la prestación.
- g) Comunicación a los licitadores del resultado del procedimiento de adjudicación.



Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, ni tácita ni explícita.

7.2.- Procedimiento negociado sin publicidad:

7.2.1.- La contratación se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando, tras haber seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos abiertos, negociados con publicidad u otros, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.
- En todo caso, cuando el valor estimado de las obras sea inferior a 200.000 euros, y el suministro o servicio sea inferior a 60.000 euros.

7.2.2.- Para este tipo de procedimientos la contratación se iniciará mediante propuesta motivada del departamento interesado en la contratación. En el supuesto de obras, deberá añadirse, en caso de que fuese necesario, el proyecto de la obra.

7.2.3.- Se fijará por parte de SOPREA, el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de diez días naturales.

7.2.4.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones. Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.2.5.- A continuación se procederá a la valoración de las propuestas de contratación por el órgano contratación de SOPREA, dándose traslado a los candidatos en qué posición se encuentra, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los candidatos. Se les otorgará un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, para que



presenten una segunda oferta que mejore la primera en aquellos aspectos susceptibles de negociación.

7.2.6. Concluida la fase de negociación, el órgano gestor del contrato valorará las ofertas presentadas, clasificándolas en orden decreciente de valoración según lo dispuesto en el Pliego, y determinará la oferta que resulte económicamente más ventajosa. El órgano gestor del contrato en este momento podrá solicitar al licitador designado cualquier documentación que se haya previsto en el Pliego.

7.2.7.- La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación.

7.2.8.- El expediente de contratación contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- a) Propuesta motivada para el inicio de la contratación.
- b) Pliego de condiciones de contratación. En el pliego de condiciones de contratación o de cláusulas administrativas particulares se determinará el objeto, el plazo, los aspectos técnicos y económicos de la contratación y los criterios de adjudicación de los contratos en donde se podrán incluir criterios que puedan ser objeto de negociación con los licitadores una vez presentadas las ofertas.
- c) Al menos 3 ofertas presentadas. En caso de que este hecho no resultase posible, se justificará debidamente en la propuesta.
- d) Autorización del gasto.
- e) Memoria justificativa.
- f) Resolución de adjudicación.
- g) Contrato.
- h) Factura correspondiente, una vez efectuada la prestación.

7.2.9.- Además de para los casos previstos en la estipulación 7.2.1, se seguirán procedimientos sin publicidad y sin concurrencia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- Cuando se trate de obras, suministros o servicios complementarios de conformidad con los artículos 171.b, 173.c y 174.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Cuando las obras o servicios consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 171.c y 174.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- Los contratos cuya prestación deba llevarse a cabo por el organizador del evento o el realizador de la actividad de promoción (se incluye el alquiler de espacios expositivos, así como la decoración y predecoración adquirida a las organizaciones feriales nacionales e internacionales).
- Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- En los procedimientos que no requieran concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito, asimismo no se elaborarán ni Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni de Prescripciones Técnicas.

7.3.- Procedimiento negociado con publicidad:

7.3.1- La contratación se tramitará por procedimiento negociado con publicidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- Cuando las obras o productos que se fabriquen se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- En todo caso, cuando el valor estimado de las obras sea inferior a 5.000.000 euros, y el suministro o servicio sea inferior a 200.000 euros y sea superior a los estimados para el procedimiento anterior.
- Cuando debido a las características de la prestación no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

7.3.2. En estos procedimientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tanto la licitación como la adjudicación.

7.3.3.- En el anuncio de licitación se deben definir con claridad los siguientes extremos:

- a) Objeto.
- b) Presupuesto de licitación.



- c) Procedimiento de selección.
- d) Requisitos de los candidatos.
- e) Lugar de obtención de documentación e información.
- f) Lugar de presentación y plazo de las ofertas.
- g) Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o dónde pueden obtenerse las condiciones de contratación.

7.3.4.- La contratación se iniciará mediante propuesta motivada del departamento interesado en la contratación. En el supuesto de obras, deberá añadirse, en caso de que fuese necesario, el proyecto de la obra.

La mesa de contratación estará compuesta por:

- a) Presidente, que será un miembro de la dirección de SOPREA.
- b) Secretario, que será el jefe o jefa de administración de SOPREA y que, además de sus funciones como secretario, ejercerá el asesoramiento sobre el control económico-presupuestario.
- c) Dos vocales, que serán técnicos de SOPREA con cualificación técnica suficiente en relación con el objeto del contrato. En determinados casos puede ser conveniente la invitación a la mesa de contratación de algún representante que tenga encomendado el asesoramiento jurídico, al igual que algún representante de la sociedad matriz de SOPREA.

7.3.5.- Los contratos de estos importes se realizarán mediante la solicitud pública de ofertas, siempre que sea posible o que el objeto del contrato lo permita, quedando constancia de las mismas en la documentación preparatoria del contrato, tanto del anuncio de licitación, como de las ofertas presentadas. Se fijará por parte de SOPREA, el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de diez días naturales.

7.3.6.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones. Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En las proposiciones se incluirá necesariamente la siguiente documentación:

- a) Aquella que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, de su representación.
- b) La que acredite la clasificación de la empresa, en su caso, o justifique los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los

requisitos de clasificación se entenderán cumplidos en los términos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- c) c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse de nuevo antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Una declaración responsable de no pertenencia a altos cargos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a dichos licitadores.
- f) Aquella que sea necesaria para la comprensión plena de la oferta y que previamente se haya incluido en el pliego de condiciones.
- g) Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados, así como cualquier otra circunstancia que conste en el Registro correspondiente, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que SOPREA, pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta a dicho Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- h) En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7.3.7.- Valoración de las proposiciones:

- a) Cerrado el plazo de presentación de ofertas, la documentación recibida se entregará al departamento interesado en la contratación que emitirá los correspondientes informes. El órgano encargado de la recepción de las ofertas acreditará al licitador que lo solicite la presentación de éstas.
- b) En caso de detectarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se podrá optar por la propuesta de adjudicación provisional condicionada a la subsanación de los defectos detectados o por el aplazamiento en

la toma de la decisión de adjudicación, concediendo un plazo de subsanación de tres días naturales.

- c) A continuación se procederá a la valoración de las propuestas de contratación por la mesa de contratación de SOPREA y se le dará traslado a los tres candidatos con mayor puntuación del resultado de la misma, indicándoles en qué posición se encuentra, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los candidatos. Se les otorgará un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, para que presenten una segunda oferta que mejore la primera en aquellos aspectos susceptibles de negociación.
- d) Concluido el plazo para la presentación de las segundas ofertas en su caso, el órgano gestor del contrato valorará las ofertas presentadas, clasificándolas en orden decreciente de valoración según lo dispuesto en el Pliego, y determinará la oferta que resulte económicamente más ventajosa. El órgano gestor del contrato en este momento podrá solicitar al licitador designado cualquier documentación que se haya previsto en el Pliego.
- e) La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación.

7.3.8.- Criterios de adjudicación:

- a) En el pliego de condiciones de contratación o de cláusulas administrativas particulares se establecerán los criterios de adjudicación de los contratos.
- b) A partir de estos criterios se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. Cuando se base únicamente en un criterio éste será obligatoriamente el precio.
- c) En los demás supuestos, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el equipo de trabajo, las garantías adicionales, o las mejoras propuestas, todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que determina los criterios de valoración de las ofertas.
- d) Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el departamento interesado en la contratación y se detallarán en el anuncio y en el pliego de condiciones.
- e) En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.
- f) En los pliegos podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y de género, especificándose en su caso, la forma de evaluación de tales circunstancias.

- g) De acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la LCSP, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se podrá establecer la preferencia de la adjudicación de los contratos en igualdad de condiciones a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, acrediten estar en posesión de la marca de excelencia o justifiquen desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, otorgándosele mayor valor a aquellas medidas de promoción de la igualdad que permanezcan en el tiempo y mantengan su efectividad. En los Pliegos se especificará la forma de evaluación de esta circunstancia, en su caso.
- h) En este sentido, cuando dos o más proposiciones iguallen en sus términos a la económicamente más ventajosa, se otorgará preferencia a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, acrediten tener en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento (2%), siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las económicamente más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren obtenido idéntica puntuación acreditasen tener en plantilla un porcentaje superior al dos por ciento (2%) de personas con discapacidad, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que acredite un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla que, además, estén vinculados por un contrato de trabajo de duración indefinida.
- i) Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación, se notificará a todos los interesados y se publicará la adjudicación en el perfil del contratante para los contratos sujetos a regulación armonizada. Para los no sujetos a regulación armonizada se publicará, además, en el Boletín Oficial del Estado.

7.3.9.- El expediente de contratación contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- a) Propuesta motivada para el inicio de la contratación.
- b) Pliego de condiciones de contratación. En el pliego de condiciones de contratación o de cláusulas administrativas particulares se determinará el objeto, el plazo, los aspectos técnicos y económicos de la contratación y los criterios de adjudicación de los contratos. En este tipo de contratos queda excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- c) Al menos 3 ofertas presentadas. En caso de que este hecho no resultase posible, se justificará debidamente en la propuesta.
- d) Autorización del gasto.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Contrato.
- g) Factura correspondiente, una vez efectuada la prestación.



7.3.10.- En el Perfil del Contratante se publicará tanto el anuncio de la licitación como su adjudicación.

En el anuncio de licitación se deben definir con claridad los siguientes extremos:

- a) Objeto.
- b) Presupuesto de licitación.
- d) Procedimiento de selección.
- c) Requisitos de los candidatos
- e) Lugar de obtención de documentación e información
- d) Lugar y plazo de presentación de las ofertas.
- f) Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o dónde pueden obtenerse las condiciones de contratación.

7.4.- Contrato abierto no sujeto a regulación armonizada

7.4.1.- Convocatoria de licitaciones

Antes de iniciarse el procedimiento de licitación se aprobarán los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante también PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT, en adelante).

Para la publicidad de las licitaciones, salvo que así lo estimase procedente el órgano de contratación, no se utilizará ningún otro medio de difusión distinto del perfil del contratante, ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, donde se publicarán los correspondientes anuncios con las convocatorias de licitaciones.

En el correspondiente anuncio se deberá definir con claridad el objeto y precio del contrato, dirección a la que deben remitirse las ofertas y plazo máximo de recepción de las mismas, así como cualquier otra información que SOPREA estime conveniente. Asimismo, en el Perfil del Contratante se publicarán los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que vayan a regir en la licitación de que se trate.

7.4.2.- Plazos de presentación de las proposiciones

SOPREA fijará en cada anuncio de licitación el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de DIEZ DÍAS NATURALES.

7.4.3.- Proposiciones de los interesados



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicional por parte del empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En las licitaciones que únicamente contengan como criterio de adjudicación el precio, podrá exigirse que cada oferta contenga únicamente dos sobres, uno con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos exigidos y otro con la oferta económica y la documentación técnica.

En aquellas licitaciones en que existan criterios de adjudicación valorables mediante un juicio de valor se exigirán: dos carpetas con el siguiente contenido:

Carpeta nº 1:

Sobre nº 1 con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos;

Carpeta nº 2:

Sobre nº 1: Contendrá la documentación correspondiente a las condiciones de solvencia.

Sobre nº 2: Contendrá la documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, y,

Sobre nº 3: Contendrá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.

En cualquier caso, aquellos criterios dependientes de juicios valorativos deberán ser objeto de examen previo a la valoración de la oferta económica.

Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal de empresas. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7.4.4.- Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

Las proposiciones deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar ni en causa alguna de incompatibilidad.
- d) Declaración por la que el licitador manifieste hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de naturaleza estatal, autonómica o local y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, especialmente no tener deudas con la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que la documentación acreditativa de tales requisitos deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar la misma.
- e) Acreditación de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. Esta acreditación se llevará a cabo mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que en caso de sociedades mercantiles será el administrador único, los administradores solidarios o mancomunados y, el Secretario con el visto bueno del Presidente en caso de existir Consejo de Administración.
- f) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional nacional o extranjero que pudiera corresponder al licitador. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Documento Descriptivo. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b), del apartado 1 se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 de la LCSP, o mediante certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación alguna.

6.4.5.- Valoración de proposiciones

- a) Se convocará a la Mesa de Contratación, que estará constituida por el Director Administrativo-Financiero de SOPREA (que a su vez actuará como Secretario), el Director Técnico competente y el/los Técnico/s responsable/s del proyecto. En determinados casos puede ser conveniente la incorporación a la Mesa de Contratación de algún responsable del proyecto por parte de la Consejería o la Agencia que haya encomendado a SOPREA la ejecución del mismo.
- b) La valoración de las ofertas corresponde a la Mesa de Contratación, la cual podrá valerse de los informes técnicos que considere precisos cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, según lo establecido en los artículos 160 y 320 de la LCSP.
- c) Se procederá a la apertura de los sobres, comenzando por el que contiene la documentación relativa al cumplimiento de requisitos previos exigida en los Pliegos (Sobre 1) y concluyendo con el que contiene la oferta económica (Sobre 3). En el momento de la apertura de los sobres se examinará si éstos contienen la documentación exigida en los Pliegos, analizándose igualmente su idoneidad.
- d) En función de los requisitos exigidos, y si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación contenida en el Sobre 1, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo para que éstos sean subsanados ante la propia Mesa de Contratación. Las empresas licitadoras a las que se requiera para subsanar defectos relativos a la documentación obrante en el Sobre 1, deberán remitir la documentación solicitada en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES. Si se hallasen defectos u omisiones en la documentación del Sobre 2, la oferta será rechazada. Excepcionalmente la Mesa de Contratación podrá considerar subsanable el error, siempre que con ello no se incumplan los principios de transparencia e igualdad de trato, y de conformidad con el Informe 3/2001, de 25 de abril, de la Comisión Consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía. En estos casos se requerirá al interesado a fin de subsanar la documentación presentada, en el plazo anteriormente citado de TRES (3) DÍAS HÁBILES.
- e) La documentación relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor será entregada al Director Técnico competente y Técnico responsable del proyecto para que, en un plazo de tiempo razonable acorde con la complejidad de las mismas, hagan su análisis y valoración conforme a lo indicado en los Pliegos.
- f) En aquellos supuestos en los que no queden suficientemente claros los términos en los que el licitador formula la oferta, la Mesa de Contratación podrá, bien solicitar aclaraciones, que deberán ser remitidas en el plazo que se indique, o bien podrá desestimar la oferta presentada, todo ello en función de la esencialidad del defecto detectado. No se admitirá en ningún caso, salvo que así se estableciese expresamente en los Pliegos, la presentación de la oferta sujeta a condiciones.
- g) Una vez se hayan evaluado las ofertas en un plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES cuando el criterio de valoración sea sólo el precio y de DOS MESES, cuando existan varios criterios de valoración, salvo que en el pliego se establezca un plazo distinto y, por tanto, elaborado, en su caso, el correspondiente informe respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, se



valorará la documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas entre los que se encontrará oferta o proposición económica.

- h) La conjunción de ambas valoraciones, técnica y económica, dará lugar a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y a la clasificación de todas las ofertas por orden decreciente, procediendo la Mesa de Contratación a efectuar la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato al licitador que mayor valoración haya obtenido, levantándose Acta de todo el procedimiento, que será remitida al órgano de contratación, para que resuelva sobre la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa de Contratación.

6.4.6.- Criterios de adjudicación

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecerán los criterios de adjudicación de los contratos que licite SOPREA. A partir de estos criterios se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, que cuando se base únicamente en un criterio de adjudicación, éste será obligatoriamente el precio más bajo. En los demás supuestos, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Documento Descriptivo de cada expediente de contratación.

En la determinación de los criterios de adjudicación se procurará dar preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas previamente en los Pliegos.

De acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la LCSP, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se podrá establecer la preferencia de la adjudicación de los contratos en igualdad de condiciones a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, acrediten estar en posesión de la marca de excelencia o justifiquen desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad



de oportunidades, otorgándosele mayor valor a aquellas medidas de promoción de la igualdad que permanezcan en el tiempo y mantengan su efectividad. En los Pliegos se especificará la forma de evaluación de esta circunstancia, en su caso.

En este sentido, cuando dos o más proposiciones iguallen en sus términos a la económicamente más ventajosa, se otorgará preferencia a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, acrediten tener en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento (2%), siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las económicamente más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren obtenido idéntica puntuación acreditasen tener en plantilla un porcentaje superior al dos por ciento (2%) de personas con discapacidad, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que acredite un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla que, además, estén vinculados por un contrato de trabajo de duración indefinida.

6.4.7.- Adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación del contrato por el órgano de contratación, se procederá a exigir del adjudicatario propuesto la documentación previa a la adjudicación indicada en el PCAP. El licitador propuesto para ser adjudicatario dispondrá de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como acreditación de haber constituido la garantía definitiva exigida en los Pliegos, o cualquier otro documento que se especifique en los mismos.

Una vez verificada la documentación previa a la adjudicación presentada por el licitador, se procederá a la adjudicación del contrato dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de expiración del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando el adjudicatario haya presentado toda la documentación que se le haya requerido.

En caso de que no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese sido propuesto por la Mesa de Contratación, por no cumplir las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, SOPREA podrá efectuar una nueva propuesta de adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, siempre que ello sea posible y el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para cumplimentar lo señalado en los párrafos anteriores.

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización, publicándose el resultado de la adjudicación en el Perfil del Contratante.

6.4.8.- El expediente de contratación contendrá, al menos, la siguiente documentación:



- a) Propuesta motivada para el inicio de la contratación.
- b) Memoria justificativa
- c) Pliego de condiciones de contratación. En el pliego de condiciones de contratación o de cláusulas administrativas particulares se determinará el objeto, el plazo, los aspectos técnicos y económicos de la contratación y los criterios de adjudicación de los contratos. En este tipo de contratos queda excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- d) Autorización del gasto.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Contrato.
- g) Factura correspondiente, una vez efectuada la prestación.

6.5.- Contratos sometidos a regulación armonizada:

Los contratos sometidos a regulación armonizada no son objeto de las presentes normas internas de contratación.

Al tener SOPREA, la consideración de poder adjudicador, sin el carácter de Administración Pública, estas contrataciones se regirán por lo establecido al respecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones expresadas en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se regirán por lo expresado en Libro III, Título I, Capítulo I sobre adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas del Texto Refundido de la Ley con las siguientes adaptaciones:

- a) “No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 156 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.”
- b) “No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 142 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 154, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de



contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.”

“Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b sobre reducción de plazos.”

6.5.- Procedimiento restringido, diálogo competitivo y concurso de proyectos:

Se podrán utilizar alguno de los anteriores procedimientos cuando el órgano de contratación lo estime conveniente siguiendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los distintos tipos de procedimientos de contratación se podrán utilizar indistintamente siempre que no superen los umbrales máximos, siendo éstos de obligado cumplimiento.

6.6.- Subasta electrónica:

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente se podrá utilizar este procedimiento de acuerdo con los requisitos establecidos en sus propios anuncios de licitación, dándose cumplimiento al resto de requisitos por razón de la cuantía.

7ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de SOPREA es su Administrador Único o, en su caso, el Consejero Delegado, que tenga las potestades necesarias para ello.

8ª. PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con la Orden de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil del contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el acceso al perfil del contratante de SOPREA, se hará a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>.

Sevilla, 8 de enero de 2015

Las presentes instrucciones han sido informadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.